Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1798

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1798, celebrada el 16 de enero de 2014, adoptó el siguiente Acuerdo:

1798-01-140116 – Convocatoria y Bases de Postulación de concursos públicos de antecedentes que debe realizar el Banco Central de Chile para la designación de Ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renovación parcial de sus integrantes.

I. Convocar a los concursos públicos de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en los términos establecidos por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para proveer los cargos que se indican de Ministros Titulares y Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante "el Tribunal", y con el siguiente objeto:

1. Proponer a S.E. el Presidente de la República las nóminas de tres postulantes que conformen las respectivas ternas para efectos de la designación de un Ministro Titular Abogado; un Ministro Titular Economista; y, un Ministro Suplente Abogado del Tribunal, en razón de que cesarán en sus funciones en dichos cargos el día 12 de mayo de 2014, don Radoslav Depolo Razmilic, doña Andrea Butelmann Peisajoff y don Críspulo Marmolejo González, respectivamente, con motivo del término de su periodo legal de nombramiento, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la referida legislación; y,

2. Designar mediante Acuerdo de Consejo al Ministro Suplente Economista del Tribunal, considerando que el día 12 de mayo de 2014 concluye el período de nombramiento de don Jorge Ernesto Hermann Anguita, en el referido cargo conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 12 de la legislación antedicha.

En la convocatoria que se efectúa se considera expresamente que la Ley N° 20.361, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de julio de 2009, modificó el artículo 6° del DL 211, para fines de reducir de cuatro a dos el número de Ministros Suplentes del Tribunal, y dispuso que se efectúe la nueva designación de Ministros Suplentes una vez que concluya el período de aquéllos cuyo nombramiento se extiende hasta el 12 de mayo de 2014.

La referida convocatoria se efectúa en los términos y condiciones previstos en el siguiente llamado:

"LLAMADO A CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES.
CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Llámase a concursos públicos de antecedentes para conformar tres nóminas de tres postulantes cada una, que se presentarán a S.E. el Presidente de la República para que designe un Ministro Titular Abogado, un Ministro Titular Economista y un Ministro Suplente Abogado, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; así como también para designar mediante Acuerdo de Consejo al Ministro Suplente Economista del Tribunal, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, en lo sucesivo "DL 211", de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005, y sus modificaciones, así como en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N°20.361.
Las Bases de Postulaciones respectivas fueron aprobadas por el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1798-01-140116, adoptado en Sesión de fecha 16 de enero de 2014.

Los interesados podrán postular a los referidos concursos a contar del día 20 de enero de 2014 y hasta las 18:00 horas del día 31 de marzo de 2014, ambas fechas inclusive; y

deberán hacer entrega de los antecedentes requeridos conforme a las Bases indicadas, dentro de los horarios de funcionamiento del Banco Central de Chile, en las oficinas de su Ministro de Fe, ubicadas en calle Agustinas 1180, Piso 5º, Santiago.

Las referidas Bases quedarán a disposición de los interesados en el sitio electrónico www.bcentral.cl y en las oficinas del Ministro de Fe.

Los Ministros que se designen, por la autoridad correspondiente conforme a estos concursos públicos, permanecerán seis años en sus cargos, y su nombramiento regirá a contar del día 12 de mayo de 2014, de conformidad con lo previsto en la legislación antedicha.

Se deja constancia que los requisitos para postular a los referidos cargos, conforme a las mencionadas Bases, son los siguientes:

a) Contar con el título de abogado otorgado por la Excma. Corte Suprema; o, acreditar el grado académico de licenciado o de postgrado obtenido en ciencias económicas, tratándose de los cargos de Ministro Titular y Suplente Abogado y Economista, respectivamente.

b) Manifestar su disposición a observar lo previsto por el DL 211, en materia de inhabilidades e incompatibilidades legales respecto del cargo de Ministro del Tribunal Titular y/o Suplente, al cual se postule; y

c) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro del Tribunal a que se postule, sea este Titular o Suplente.

d) En relación con los cargos de Ministro Titular Abogado o Economista, el profesional respectivo deberá acreditar también la calidad de experto en materias de libre competencia.

II. Dejar constancia que el texto completo del presente Acuerdo, incluido su anexo, queda a disposición del público en el sitio electrónico institucional y en las oficinas del Ministro de Fe del Banco.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 16 de enero de 2014

BASES DE POSTULACIÓN APLICABLES A LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR AL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA FINES DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES.

CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO N°1798-01-140116, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014,
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

ÍNDICE

Introducción

I. Descripción de los cargos

1. Antecedentes del Tribunal
2. Normas legales aplicables a sus integrantes

II. Requisitos y competencias

1. Requisitos
2. Calidad de experto en materias de libre competencia

III. Postulación, selección, terna y designación

1. Antecedentes requeridos para postular
2. Proceso de postulación
3. Evaluación de antecedentes
4. Conformación ternas y designación

Anexo 1: Principales disposiciones del D.L. 211, de 1973
Anexo 2: Formatos de documentación para las postulaciones
Anexo 3: Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto

El Acuerdo N° 1798-01-140116, que incluye las presentes Bases y sus Anexos, queda a disposición de los interesados en la página web institucional y en la oficina del Ministro de Fe del Banco Central de Chile, ubicada en calle Agustinas 1180, 5° piso.

Introducción

El presente documento contiene las bases de los concursos públicos de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, de conformidad con los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por D.F.L. N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por la Ley N° 20.361, publicada en el Diario Oficial del 13 de julio del año 2009, en lo sucesivo el "DL 211", para proveer los siguientes cargos de Ministros Titulares y Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante el "Tribunal" o "TDLC", y con el siguiente objeto:

1. Proponer a S.E. el Presidente de la República las nóminas de tres postulantes que conformen las respectivas ternas para efectos de la designación de un Ministro Titular Abogado, un Ministro Titular Economista y un Ministro Suplente Abogado del Tribunal, con motivo del término del periodo legal de ejercicio de sus funciones en dichos cargos de don Radoslav Depolo Razmilic, doña Andrea Butelmann Peisajoff y don Críspulo Marmolejo González, el cual concluye el 12 de mayo del año 2014; y

2. Designar mediante Acuerdo de Consejo al Ministro Suplente Economista del Tribunal, considerando que en la misma fecha indicada concluye el período por el cual fue nombrado don Jorge Ernesto Hermann Anguita, en ese cargo.

Cabe considerar que mediante Decreto Supremo N° 135 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito además por el Ministro de Hacienda, de fecha 2 de mayo de 2008, fueron designados don Radoslav Depolo Razmilic, en el cargo de Ministro Titular Abogado; y doña Andrea Butelmann Peisajoff, en el cargo de Ministro Titular Economista, ambos hasta el día 12 de mayo de 2014.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 94, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo suscrito además por el Ministro de Hacienda, de fecha 17 de junio de 2013, fue designado don Críspulo Marmolejo González, en el cargo de Ministro Suplente Abogado hasta el 12 de mayo de 2014, en reemplazo de don Juan José Romero Guzmán.

Del mismo modo, por Decreto Supremo N° 113, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo suscrito además por el Ministro de Hacienda, de fecha 28 de septiembre de 2012, fue designado don Jorge Ernesto Hermann Anguita, en el cargo de Ministro Suplente Economista hasta el 12 de mayo de 2014, en reemplazo de doña María de la Luz Domper Rodríguez.

La convocatoria efectuada considera que la Ley N° 20.361, modificó el artículo 6° del DL 211, reduciendo de cuatro a dos los Ministros Suplentes del Tribunal, lo que regirá a contar de las designaciones que se efectúen a contar del 12 de mayo de 2014, debiendo uno de dichos Ministros, tener la calidad de abogado y el otro de licenciado o postgraduado en ciencias económicas, correspondiéndole a S.E. el Presidente de la República la designación

del Ministro Suplente Abogado; y, al Consejo, la del Ministro Suplente Economista, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los Ministros Titulares.

El Tribunal es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia; y se encuentra sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema.

El Tribunal se encuentra actualmente integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes. El Ministro que preside el Tribunal, que debe ser abogado, es designado por el Presidente de la República, a partir de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Excma. Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

Los Ministros Titulares restantes, en adelante los "Titulares", deben revestir el carácter de profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deben ser Abogados y los otros dos licenciados o contar con postgrados en ciencias económicas ("Economistas").

Dos de estos cuatro miembros Titulares, uno de cada área profesional, deben ser designados directamente por el Consejo del Banco Central de Chile, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos Ministros, también uno de cada área profesional, son designados por S.E. el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central de Chile, también mediante concurso público de antecedentes.

La Ley N° 20.361, modificó el artículo 6° del D.L. 211, reduciendo a contar del año 2014 el número de Ministros Suplentes de cuatro a dos, uno de los cuales debe ser abogado y el otro licenciado o con postgrado en ciencias económicas. S.E. el Presidente de la República designará en lo sucesivo al Ministro Suplente Abogado y el Consejo al Ministro Suplente Economista, conforme al procedimiento señalado en el párrafo precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los Titulares, sujeto a lo establecido en estas Bases.

El presente concurso se funda en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobada por Acuerdo N° 1798-01-140116 del Consejo. El nombramiento en los respectivos cargos de Ministros Titulares y Suplentes, abogados y economistas del Tribunal, se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Aparte de la Introducción, estas Bases contienen tres capítulos. En el primero de ellos, se describen los cargos a proveer. El segundo señala los requisitos y competencias aplicables a quienes postulen. El tercer capítulo se refiere al proceso de postulación, selección y designaciones aplicable. Además, a título de información complementaria, los anexos incorporan la legislación relevante para efectos de estos concursos, los documentos de

postulación y el esquema de antecedentes relativo a la calidad de experto en materias de libre competencia, tratándose de los cargos de Ministro Titular, los que quedan a disposición de los interesados en la página web institucional y en las Oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile.

I. Descripción de los cargos

Los Ministros Titulares y Suplentes del Tribunal deben desempeñar sus cargos conforme a las disposiciones contenidas en el Título II del D.L. 211 (Anexo N° 1), en relación con lo cual se describen los siguientes aspectos básicos del Tribunal y del estatuto legal aplicable a sus integrantes:

I.1. Antecedentes del Tribunal

La principal función del Tribunal consiste en prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3º del D.L. 211, para lo cual está investido de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 18 a 32 del mismo texto legal, correspondiéndole conocer adicionalmente de las demás materias que indica el artículo 2° de la Ley 19.911, relacionadas con funciones y atribuciones que se confieren al Tribunal contenidas en otros textos legales. En lo expresado, se considera también que el objeto del D.L. 211 consiste en promover y defender la libre competencia en los mercados, y corresponde al Tribunal dar aplicación a dicha legislación en la esfera de sus atribuciones conforme a los artículos 1º y 2º de esa legislación.

El Tribunal tiene su sede en Santiago y funciona en forma permanente, estando facultado para fijar sus días y horarios de sesión. Debe sesionar en sala legalmente constituida para resolver causas, como mínimo tres días a la semana, según lo establecen los artículos 8° y 9°. Por su parte, la planta y demás contrataciones de personal que podrá efectuar el Tribunal, así como el estatuto legal que le es aplicable, se encuentran reglamentados por el D.L. 211 en sus artículos 13 a 16 y el artículo 17, que también regula los aspectos presupuestarios y patrimoniales del Tribunal.

El Tribunal tiene el tratamiento de "Honorable" y cada uno de sus miembros el de "Ministro". En lo referente al orden de subrogación temporal de los miembros titulares, por ausencia o inhabilidad, se dispone el reemplazo por el suplente del área profesional correspondiente. A falta de titulares o suplentes para formar quórum, el Tribunal se subrogará con Ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago según se contempla en los artículos 7° y 11.

I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes.

a) **Nombramientos de Ministros y renovación del Tribunal**: Los integrantes del Tribunal permanecen seis años en sus cargos. La permanencia en el cargo de un Ministro puede renovarse por sólo un período sucesivo, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Asimismo, el Tribunal se renueva parcialmente cada dos años.

Por su parte, a título de información, cabe tener presente el sentido y alcance de la inhabilidad contemplada en el inciso segundo del artículo 7° del D.L. 211, que impide el nombramiento de una persona para el ejercicio de cada uno de los cargos a que alude, por más de dos oportunidades seguidas, el cual fue precisado por Dictamen N° 003077, de 17 de enero de 2012, de la Contraloría General de la República, en virtud del cual se da respuesta a la consulta formulada por el Banco Central de Chile, mediante su Oficio N° 13.174, de 1° de septiembre de 2011.

Conforme a lo indicado y atendida la relevancia de lo resuelto en ese Dictamen, cabe consignar que en su conclusión se señala que de acuerdo al marco legal citado, la inhabilidad indicada "afecta a los respectivos Ministros Titulares que, a contar del 12 de mayo de 2010, se encontraban nombrados o hubieren sido designados en ese cargo"; agregando que, "del mismo modo, si a esa data ocupaban dicha magistratura en virtud de un segundo nombramiento, no podrán ser designados nuevamente en dicho cargo. Ello, sea o no, que alguna de sus designaciones se haya efectuado con el objeto de reemplazar a otro Ministro Titular que no hubiere completado su período, por cuanto las normas pertinentes no han efectuado tal distinción". Concluye el Dictamen, precisando que "en cuanto se refiere a quienes han sido designados en calidad de Suplentes, es necesario señalar que, en su calidad de miembros del Tribunal, se les aplican las mismas inhabilidades ya enunciadas".

La Contraloría General de la República por Dictamen N° 21.028, de fecha 12 de abril de 2012, complementó lo expresado en el sentido de aclarar que en la determinación de si un nombramiento es o no sucesivo, respecto de funciones que se hayan desempeñado con anterioridad, debe atenderse a que los cargos de que se trata sean de idéntica naturaleza.

El Banco, en el ejercicio de la función que le encomiendan los artículos 6° 7° y 12 del DL 211, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley 20.361, debe ajustarse a los criterios señalados para fines de establecer los postulantes que, cumpliendo los requisitos de postulación aplicables, puedan ser propuestos en terna a S.E. el Presidente de la República, para fines de su posterior nombramiento mediante el respectivo decreto supremo, el cual debe ser objeto del trámite de toma de razón para ejercer el control preventivo de legalidad.

En todo caso, de adoptarse por parte del citado Organismo Contralor cualquier otro dictamen referido a la aplicación de la inhabilidad prevista en el artículo 7° citado del que tome conocimiento el Banco durante el periodo de la convocatoria a estos concursos públicos, será considerado para los efectos de la resolución que le corresponderá adoptar, pudiendo difundirse por parte del Banco para los fines previstos en estas Bases, a través de los procedimientos que se dispongan.

b) **Facultades y responsabilidades**: Además de las facultades y deberes del Tribunal ya indicados, se establecen obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros, para lo cual se les hace aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita, abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar, observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozcan, prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de sus cargos, para lo cual se contemplan sanciones y responsabilidades de orden penal y civil, según se establece en el inciso final del artículo 11.

   Asimismo, cabe considerar la exigencia incorporada en el artículo 9° bis del D.L. 211, de conformidad con la Ley N° 20.088, en orden a que los integrantes del Tribunal efectúen una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos que consagran los artículos 60B, 60C y 60D de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) **Incompatibilidades e inhabilidades**: Sin perjuicio de lo manifestado en relación con la inhabilidad contemplada en el inciso segundo del artículo 7° del D.L. 211, no podrá ser elegido en el cargo de Ministro Titular o Suplente del Tribunal quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo acorde con lo previsto en el artículo 6° inciso tercero de esa legislación.

   Asimismo, es incompatible el cargo de integrante del Tribunal con: (i) la condición de funcionario público; (ii) la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de éstas, como asimismo de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas; y, (iii) asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias. Los Ministros Suplentes sólo estarán afectos a la incompatibilidad indicada en el literal (iii).

   Las personas que al momento de su nombramiento o durante el ejercicio del cargo ostenten cualquiera de las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán renunciar a ellas, conforme se dispone en el inciso penúltimo del artículo 6°.

Sin perjuicio de las incompatibilidades antes señaladas, los Ministros Titulares y Suplentes del Tribunal no podrán ser administradores, gerentes o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de parte en alguna causa que conoció el respectivo Ministro por el plazo de un año contado desde que dicho Ministro cesó en su cargo, salvo que la dictación de la sentencia sobre una causa que hubiera conocido el Ministro se encontrare pendiente, en cuyo caso el término de un año se contará desde la notificación de la sentencia, según se consigna en el artículo 11 bis.

El desempeño del cargo de Ministro del Tribunal es compatible con los cargos docentes.

Con todo, quienes postulen al cargo de Ministro Titular deberán cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y no encontrarse inhabilitados o incapacitados legalmente para ejercerlos, como tampoco suspendidos o privados del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro del Tribunal a que se postula en los términos contemplados en el artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Carta Fundamental, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

d) **Remuneraciones**: De acuerdo con el artículo 10 del D.L. 211 en relación con el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.361, la remuneración mensual de los Ministros Titulares del Tribunal será la suma equivalente a la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente del cargo de Fiscal Nacional Económico.

   En caso de ausencia injustificada, calificada por la mayoría de los demás miembros del Tribunal, al Ministro Titular, se le descontará un monto equivalente, al 50% de la remuneración que haya percibido el suplente que lo hubiera reemplazado.

   A su vez, los Ministros Suplentes del Tribunal que se designen a contar del día 12 de mayo de 2014, tendrán derecho a recibir mensualmente la suma de 10 Unidades Tributarias Mensuales; y, además, la suma de 10 Unidades Tributarias Mensuales por cada sesión del Tribunal a la que asistan en reemplazo de un Titular, con un máximo de 60 Unidades Tributarias Mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.

e) **Causales de cesación**: Se establecen y regulan taxativamente en el artículo 12 del D.L. 211 y conforme a dicha norma legal, corresponden al término del período legal de su designación; la renuncia voluntaria; la destitución por notable abandono de deberes; la incapacidad sobreviniente, entendiendo por tal aquella que impide al integrante ejercer el cargo por un periodo de tres meses consecutivos o de seis meses en un año; e, incurrir en cualquiera de las incompatibilidades contempladas

en el artículo 6°. En caso de producirse la cesación anticipada en el cargo, se contemplan los procedimientos de reemplazo ya referidos.

II. Requisitos y competencias.

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Consejo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto de cada cargo y área profesional. Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación referentes a los cargos de Ministro Titular y Suplente respectivos.

En la sección II.2 se contienen los criterios que aplicará el Consejo tratándose de los cargos de Ministro Titular que se concursan, sobre el requisito de postulación consistente en la calidad de experto en materias de libre competencia. Conforme a la sección citada, la evaluación de dicho requisito se efectuará solamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos de postulación.

Por último, en el Capítulo III de estas Bases se precisa la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contiene la descripción de ese proceso, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación aplicable.

En todo caso, se otorga también la opción a los postulantes a los cargos de Ministro Suplente para que, si lo estiman conveniente, acompañen los antecedentes que acrediten su formación académica y/o su experiencia profesional en materias de libre competencia, los que podrán ser considerados al efectuarse la proposición correspondiente a S.E. el Presidente de la República en el caso del Ministro Suplente Abogado, o respecto de la designación que corresponde efectuar al Consejo tratándose del Ministro Suplente Economista.

II.1. Requisitos.

Para postular a los cargos de Ministro Titular o Suplente, que corresponde proponer o designar en esta oportunidad, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Según corresponda al área profesional de designación aplicable, contar con el título de abogado otorgado por la Excma. Corte Suprema; o, acreditar el grado académico de licenciado o de postgrado obtenido en ciencias económicas, en adelante, denominados también “Abogado” o “Economista” en estas Bases. (artículo 6°, inciso primero, letra b), e inciso segundo, D.L. 211);

b) Declarar que conoce y acepta expresamente las inhabilidades e incompatibilidades legales establecidas respecto del cargo de Ministro titular por los artículos 6° y 11 bis del D.L. 211, y lo previsto en el inciso segundo del artículo 7° del DL 211.

c) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos,

como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro del Tribunal, según se dispone en el artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

d) Tratándose de los cargos de Ministro Titular del Tribunal deberá acreditarse además, la calidad de experto en materias de libre competencia, requisito que la ley exige expresamente para ese cargo, según se establece en el artículo 6° inciso primero letra b), del D.L. 211;

Para los efectos de lo indicado en estas Bases, se entenderá por materias de libre competencia aquéllas referidas por el D.L. 211 y, especialmente, las contempladas en su artículo 3º y demás disposiciones cuyo conocimiento sea de competencia del Tribunal, incluyendo aquellos asuntos o cuestiones que hayan sido objeto de informe de las autoridades de que trata esa legislación o se encuentren resueltas por la jurisprudencia nacional o extranjera en dicho ámbito de materias. Según se trate de Ministros Abogados o Economistas, el concepto de materias de libre competencia indicado incluirá las disciplinas o especialidades de las ciencias jurídicas o económicas que comprendan o abarquen dichas materias, ya sea en el ámbito profesional o académico.

Por su parte, en la evaluación de la calidad de experto citada, se consideran relacionadas con libre competencia; respecto de los Ministros Abogados del Tribunal, las demás materias pertenecientes al Derecho Comercial o Derecho Económico, sus disciplinas o especialidades; y tratándose de los Ministros Economistas del Tribunal, las del ámbito de las ciencias económicas, sus disciplinas o especialidades que, sin referirse específicamente a materias de libre competencia, se vinculan con éstas.

II.2. Calidad de experto en materias de libre competencia.

La calidad de experto será evaluada comparativamente en base a las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite en el área profesional de designación respectiva. De este modo, la comparación de los antecedentes presentados se realizará respecto de quienes postulen a un mismo cargo conforme a estas Bases.

Para establecer la calidad de experto en materias de libre competencia de un postulante, se considerarán factores determinantes la experiencia profesional o académica especializada en dichas materias o que sean relacionadas con éstas y los conocimientos adquiridos en programas de estudio, acreditados concernientes al área profesional y la categoría de designación respectiva, según se describe en las secciones II.2.1 y II.2.2 de este Capítulo. Adicionalmente, se podrán considerar otros antecedentes complementarios, referidos en la sección II.2.3 siguiente.

Conforme a lo indicado, el Consejo determinará la concurrencia de la calidad de experto respecto de quienes acrediten, a juicio del mismo, contar con uno o ambos de los factores determinantes indicados, y siempre que concurra uno o más de los criterios que se disponen a continuación, pudiendo agregarse además los antecedentes complementarios de que se trata en la sección II.2.3.

Lo anterior tiene por finalidad determinar quiénes son los profesionales expertos en estas materias más destacados en su condición de Abogado o Economista, según el caso, atendiendo al nivel, jerarquía, calidad o prestigio con que los mencionados factores se presenten en cada postulante y la categoría de designación respectiva.

II.2.1 Experiencia profesional o académica.

Respecto de la experiencia profesional o académica especializada acreditada por los postulantes, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

a) Haber participado en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación correspondiente, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias;

b) Haber participado en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación respectiva, en la calidad de integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o

c) Haberse desempeñado en el área de designación profesional aplicable en carácter de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o, haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

La participación a que se hace referencia en la sección II.2.1 deberá tener carácter relevante y, de preferencia, pero no de modo excluyente, ser reciente. Lo expresado, no obsta a que pueda considerarse también, para los efectos de la evaluación de la calidad de experto

indicada, la experiencia o trayectoria profesional que los postulantes acrediten en el carácter de abogados o economistas, en su caso.

II.2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudios.

En lo referente a los conocimientos adquiridos en programas de estudios, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

a) La formación profesional y conocimientos de especialización que confieran grado académico al postulante en el área de designación profesional aplicable, apreciándose para ello los siguientes aspectos:

   Se considerarán el título profesional, licenciatura y el o los postgrados académicos obtenidos por el postulante en el ámbito de las ciencias jurídicas o ciencias económicas, según postulen al cargo de Ministro Titular Abogado o Ministro Titular Economista.

   Para estos efectos, los postgrados referidos en el párrafo anterior, que confieran el grado de magíster o doctor de universidades chilenas o extranjeras o el grado académico equivalente en el extranjero que corresponda, se evaluarán también en cuanto a la calidad y al reconocimiento de su programa de estudios, así como al nivel de especialidad otorgado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas en el área profesional de designación aplicable, incluyendo el tema de la tesis para obtener la maestría o doctorado correspondiente.

b) Haber cursado y aprobado, en su caso, cursos relevantes de especialización en universidades u organismos, nacionales o internacionales, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta.

II.2.3. Otros antecedentes complementarios.

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos en relación con el área profesional de designación correspondiente.

III. Postulación, selección y conformación de terna o designación, según corresponda.

III.1. Antecedentes requeridos para postular.

Conforme a lo indicado en el capítulo anterior, los interesados en postular a los cargos tanto de Ministro Titular Abogado y Economista, como asimismo, de Ministro Suplente Abogado y Economista, deberán acompañar a su postulación los siguientes antecedentes:

a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:

- La manifestación de voluntad del interesado de participar en los concursos públicos de antecedentes convocados por el Consejo;
- Antecedentes personales relevantes, sección que contendrá los antecedentes y la información requerida para acreditar la condición de experto en materias de libre competencia del postulante en caso de ser aplicable; y
- Declaración jurada suscrita, en original, ante notario público, relativa a los requisitos previstos en la sección II.1, letras b) y c) del Capítulo II de estas Bases;

b) Fotocopia de la cédula de identidad, por anverso y reverso, autorizada ante notario público;

c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil e Identificación;

d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a):

- En el caso del postulante **Abogado**, contar con el título o certificado correspondiente otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.
- Tratándose del postulante **Economista,** deberá contar con el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario, licenciado o con postgrado en ciencias económicas.
- En reemplazo del original de los títulos o certificados mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos otorgada por un notario público u otro ministro de fe competente.
- Además, tratándose del postulante Economista, en caso que los títulos o certificados antes mencionados hayan sido otorgados en el extranjero, deberán acompañarse debidamente legalizados y reconocidos oficialmente por o ante la autoridad chilena competente en la forma que se indica en el formulario de postulación; y

e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior consistentes en otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, que se estimen relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.

En todo caso, el documento referido en la letra a) deberá ajustarse al formato contenido en el Anexo 2 de estas Bases y completarse según las instrucciones que el mismo contiene.

El Consejo del Banco Central de Chile se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los acompañados por el postulante, o de que se complete o precisen los acompañados, en caso que la documentación adjunta no se ajuste cabalmente a las condiciones contempladas en el párrafo precedente.

Asimismo, el postulante al cargo de Ministro Titular o Suplente Economista, cuyos antecedentes señalados en la letra d) anterior hayan sido otorgados en el extranjero, podrá igualmente participar sujeto a la condición de cumplir con lo exigido **hasta las 18:00 horas del día 15 de abril de 2014**, debiendo acompañar junto con su postulación, al menos una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente, circunstancias que deberán constar en el formulario de postulación respectivo.

En caso de no acompañarse dichos antecedentes en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido al respectivo postulante para todos los efectos de los concursos a que se convoca.

III.2. Proceso de postulación.

a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, dentro del plazo contado desde el día **20 de enero de 2014 y hasta las 18:00 horas del día 31 de marzo de 2014**, ambas fechas inclusive, conforme a la convocatoria efectuada mediante el respectivo llamado a participar de los concursos públicos de antecedentes materia de estas Bases. Lo expresado, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del plazo indicado u otorgar un plazo adicional para estos efectos, de ser necesario, respecto de él o los cargos que se precise, lo que, en su caso, será comunicado oportunamente.

   La entrega de antecedentes de los interesados en postular será certificada por el Ministro de Fe señalado, quien entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjunta por cada postulante al formulario antedicho.

   El Banco no estará obligado a recibir las postulaciones cuya documentación no cumpla con lo requerido en la sección III.1 de estas Bases, lo que se entiende sin perjuicio de lo establecido para la postulación condicional a que se refiere la letra d) del numeral III.1 citado.

   Asimismo, el Ministro de Fe certificará el término del período de convocatoria indicado.

Para los efectos antedichos actuarán como Ministro de Fe, indistintamente, los señores Miguel Ángel Nacrur G., Pablo Mattar O.; y Javier Allard S.

b) Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas Bases en la oficina del Ministro de Fe y en el sitio internet www.bcentral.cl. Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de la respectiva convocatoria a concurso en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine. Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar, durante el transcurso del mismo, por escrito al Banco Central de Chile o por e-mail dirigido a la dirección secretariogeneral@bcentral.cl. Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas serán incluidos en el sitio internet indicado.

c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes acerca del resultado de su postulación, serán efectuadas mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento individualizado bajo el título "Antecedentes Personales Relevantes", en la sección anterior de estas Bases.

d) El Consejo se reserva la facultad de informar al público el listado de las personas seleccionadas en este concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia, conforme a lo dispuesto en estas Bases, así como también difundir la nómina de quienes integren la terna correspondiente o informar al público de quien resulte designado por el Consejo, según corresponda.

Asimismo, al resolver los concursos a que se convoca por parte del Consejo y conformar las nóminas de tres postulantes para fines de cada una de las designaciones que le corresponde efectuar a S.E, el Presidente de la República, y en relación con la designación que le corresponde al Consejo del Ministro Suplente Economista de dicho Tribunal, se dará a conocer una relación breve de los antecedentes considerados para tal efecto, incluyendo el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes integren la respectiva terna o, en su caso, de la persona que sea designada por el Consejo y se hará referencia a esos mismos antecedentes tratándose de los candidatos que sean seleccionados para su entrevista en audiencia con el Consejo.

A su vez, para resolver las solicitudes de acceso a información que se formulen respecto de estos concursos públicos de antecedentes en virtud de la Ley N° 20.285, regirá lo dispuesto por el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco. Se deja expresa constancia que, en caso que dichas solicitudes se refieran a la identidad o cualquier otro antecedente o información referida a los postulantes que el Consejo no hubiere divulgado conforme a lo señalado en estas Bases, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley citada, sin perjuicio de la eventual aplicación de las causales legales de reserva o secreto que procedan.

e) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos de postulación abiertos del concurso público que se efectúe conforme a estas Bases. Dichos antecedentes, se conservarán durante el plazo mínimo establecido en el artículo 86 de la legislación citada, en relación con el artículo 65 bis mencionado, transcurrido el cual podrán ser destruidos por el Banco.

III.3. Evaluación de antecedentes.

La evaluación de las postulaciones que se reciban se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación. En este proceso se consideran las siguientes etapas:

a) Verificación de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) de la sección 1 del Capítulo II de estas Bases.

b) Evaluación preliminar de los postulantes que hubieren cumplido los requisitos antedichos, con sujeción a lo establecido en la sección III.1 de estas Bases. Esta evaluación, en el caso de los cargos de Ministro Titular del Tribunal comprenderá la calidad de experto en materias de libre competencia, y será efectuada por el correspondiente grupo de trabajo que conforme el Vicepresidente según el área profesional de designación, de acuerdo al numeral III del Acuerdo de Consejo que aprueba estas Bases, en el contexto de la evaluación preliminar encomendada a dicho grupo. Esta evaluación de carácter comparativo y no vinculante para el Consejo, tendrá lugar respecto de los antecedentes acompañados por los postulantes que cumplan con los requisitos indicados en la letra a) anterior.

   Para estos efectos se adjunta como Anexo 3, un esquema de antecedentes básicos aplicable a la calidad de experto citada.

c) Audiencia con el Consejo del Banco Central de Chile. El Consejo podrá, si lo estima procedente, considerar la presentación a audiencia de los postulantes al concurso respectivo. En este caso, se determinarán también con la debida anticipación, las condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán comunicadas a los postulantes seleccionados en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior.

   La realización de la audiencia tendrá por objeto que los postulantes seleccionados puedan exponer brevemente sus criterios acerca de la naturaleza y funciones del cargo al cual postulan, como asimismo, dar respuesta a las consultas que el Consejo estime del caso efectuar, en lo concerniente a su postulación y las demás materias antedichas.

d) El Consejo efectuará la propuesta en terna a S.E el Presidente de la República para efectos de la designación de un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista del Tribunal, considerando los antecedentes acompañados y la evaluación que se efectúe de éstos conforme a la letra b) anterior, y los adicionales emanados de la audiencia, en caso que ésta tenga lugar. Asimismo, y con sujeción a estos criterios,

propondrá la terna correspondiente al cargo de Ministro Suplente Abogado del Tribunal; y efectuará la designación referente al cargo de Ministro Suplente Economista, comunicándolas a las autoridades respectivas.

III.4. Conformación de ternas y designación, según corresponda.

III.4.1 Conformación de la terna respectiva para efectos de las designaciones por S.E. el Presidente de la República de un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista del Tribunal.

Una vez que se disponga acerca de la realización de la Audiencia a que se refiere la letra c) de la sección III.3 precedente, y luego que ella tenga lugar, en caso que así lo determine el Consejo, se confeccionarán las respectivas ternas para la designación por S.E. el Presidente de la República de un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista**. Esta resolución tendrá lugar a contar del día 25 de abril de 2014.**

El Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile, relativo a la conformación de la respectiva terna de postulantes, para fines de la designación de un Ministro Titular Abogado y de un Ministro Titular Economista, será comunicado a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, conjuntamente con el envío de los antecedentes de los postulantes que conformen dichas nóminas, manteniéndose en el Banco copia de ellos que será autorizada por el Ministro de Fe.

Una vez conformada las ternas correspondientes, el Consejo dará a conocer dicha circunstancia mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver, que contenga el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten incluidos en ella.

III.4.2. Conformación de la terna para efectos de la designación por el Presidente de la República del Ministro Suplente Abogado y designación por el Consejo del Ministro Suplente Economista del TDLC.

La resolución que se adopte por parte del Consejo sobre los concursos públicos referidos al cargo de Ministro Suplente Abogado y de Ministro Suplente Economista del Tribunal, tendrá lugar una vez que S.E. el Presidente de la República haya resuelto la designación y nombramiento del Ministro Titular Abogado y del Ministro Titular Economista.

No obstante, si ninguno de los postulantes seleccionados en las ternas para el cargo de Titular respectivo hubiere postulado además al cargo de Suplente que corresponda a la categoría profesional de Economista o Abogado, y una vez realizada la Audiencia a que se refiere la letra c) de la sección III.3.2 precedente, junto con lo previsto en la sección III.4.1

de estas Bases, se confeccionará también la terna correspondiente a la designación por S.E. el Presidente de la República del Ministro Suplente Abogado y, en su caso, se procederá a la designación por parte del Consejo del Ministro Suplente Economista.

En tal caso, el Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile, relativo a la conformación de la terna de postulantes para la designación del Ministro Suplente Abogado será comunicado a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo y sujeto a las mismas condiciones referidas precedentemente aplicables a las respectivas ternas para la designación de un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista, conforme lo indicado en el numeral III.4.1 precedente. Del mismo modo, de presentarse la situación ya descrita tratándose del cargo de Ministro Suplente Economista, el Consejo resolverá sobre su designación de manera conjunta con las anteriores, lo que será comunicado a S.E. el Presidente de la República en el plazo y condiciones mencionados.

De no presentarse la circunstancia señalada precedentemente, el Consejo adoptará el o los Acuerdos correspondientes, relativos a la conformación de la respectiva terna de postulantes al cargo de Ministro Suplente Abogado y/o la designación del Ministro Suplente Economista, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se conozca la decisión de S.E. el Presidente de la República referida a la designación de Ministros Titulares. El Consejo informará sobre la adopción de estos Acuerdos, conjuntamente con el envío de los antecedentes de los postulantes que conformen dicha nómina o de quien sea designado en el cargo respectivo, manteniéndose en el Banco copia de los mismos que será autorizada por el Ministro de Fe.

Por último, una vez adoptados los Acuerdos referidos, el Consejo los dará a conocer mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver, que contenga el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten incluidos en la terna indicada o del profesional que se designe en el referido cargo.

ANEXO N°1
Principales Disposiciones del D.L. 211, de 1973[1]

Título II

DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

1. De su organización y funcionamiento.

Art. 5º.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Art. 6°.-. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación:

a) Un abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Sólo podrán participar en el concurso quienes tengan una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de libre competencia o en Derecho Comercial o Económico, y acrediten a lo menos 10 años de ejercicio profesional.

b) Cuatro profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.

El Tribunal tendrá dos suplentes, un abogado y un licenciado o con post grado en ciencias económicas.

No podrá ser elegido como miembro titular o suplente del Tribunal, quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo.

El Presidente de la República designará al abogado suplente y el Consejo del Banco Central al licenciado o post graduado en ciencias económicas, conforme al procedimiento señalado en la letra b) precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los titulares.

Los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un acuerdo del Consejo del Banco Central.

---

[1] Descargo de responsabilidad: La inclusión de la presente normativa de rango legal se efectúa solo para fines de otorgar mayores referencias informativas a los eventuales interesados en postular conforme a estas bases de licitación y la convocatoria respectiva, advirtiéndose que el presente texto no debe ser considerado para ningún efecto como constitutivo del texto legal oficial vigente de la misma, el cual deberá ser consultado en las correspondientes fuentes de divulgación oficiales dispuestas para este efecto en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el Banco estará eximido de toda responsabilidad que pudiera causarse, derivarse u originarse en errores, omisiones o inexactitudes correspondientes a transcripciones o referencias al texto del D.L. 211 que se efectúen en las presentes bases.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia de uno de los restantes miembros titulares de acuerdo al orden de precedencia que se establezca, mediante auto acordado del Tribunal.

El nombramiento de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará efectivo por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Es incompatible el cargo de integrante del Tribunal con la condición de:

a) Funcionario público;

b) Administrador, gerente, trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades, como asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, y

c) Asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.

Los ministros suplentes sólo estarán afectos a la incompatibilidad señalada en la letra c) precedente.

Las personas que al momento de su nombramiento, o durante el ejercicio del cargo, ostenten cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso séptimo de este artículo, deberán renunciar a ellas.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.

Art. 7°.-. Antes de asumir sus funciones los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Presidente del Tribunal, y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. A su vez, el Presidente lo hará ante el Ministro más antiguo, según el orden de sus nombramientos, y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. Finalmente, el Secretario y los relatores prestarán su juramento o promesa ante el Presidente.

Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser designados por sólo un período sucesivo, conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior. No obstante, el Tribunal se renovará parcialmente cada dos años.

El Tribunal tendrá el tratamiento de “Honorable”, y cada uno de sus miembros, el de “Ministro”.

Art. 8°.-. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá su sede en Santiago.

Art. 9°. El Tribunal funcionará en forma permanente y fijará sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar en sala legalmente constituida para la resolución de las causas, como mínimo tres días a la semana.

El quórum para sesionar será de a lo menos tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate. En lo demás se estará a lo dispuesto en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

Art. 9° bis.- Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberán efectuar una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos de los artículos 60 B, 60 C y 60 D de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La declaración de patrimonio deberá efectuarse ante el Secretario del Tribunal, quien la mantendrá para su consulta pública.

La no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Transcurridos sesenta días desde que la declaración sea exigible, se presumirá incumplimiento del infractor.

El incumplimiento de la obligación de actualizar la declaración de patrimonio se sancionará con multa de cinco a quince unidades tributarias mensuales. Las sanciones a que se refieren los incisos anteriores serán aplicadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El procedimiento se podrá iniciar de oficio por el Tribunal o por denuncia de uno de sus Ministros. La formulación de cargos dará al Ministro afectado el derecho a contestarlos en el plazo de diez días hábiles. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días. Podrán presentase todos los medios de prueba, los que se apreciarán en conciencia. El Tribunal deberá dictar la resolución final dentro de los diez días siguientes a aquél en que se evacuó la última diligencia.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el infractor tendrá el plazo fatal de diez días, contado desde la notificación de la resolución de multa, para presentar la declaración omitida o para corregirla. Si así lo hace, la multa se rebajará a la mitad.

Art. 10°.- La remuneración mensual de los integrantes titulares del Tribunal será la suma equivalente a la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente del cargo de Fiscal Nacional Económico. Los integrantes suplentes, en su caso, recibirán mensualmente la suma de treinta unidades tributarias mensuales y, además, la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan en la que no concurra el titular correspondiente, con un máximo de sesenta unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.

En el caso de ausencia injustificada, calificada por la mayoría de los demás miembros del Tribunal, al ministro titular se le descontará un monto equivalente al 50% de lo que haya recibido el suplente que lo hubiera reemplazado.

Art. 11°.-. Los miembros del Tribunal podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia o recusación declaradas, en virtud de las causales contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, se presume de derecho que el ministro titular o suplente, según corresponda, también estará inhabilitado cuando:

a) El interés en esa causa sea de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de personas que estén ligadas al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas o sociedades en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, posean directamente o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje del capital de la sociedad superior al 10%, o que les permita elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores, o ejerzan una influencia decisiva en la administración o gestión de la sociedad según lo dispuesto por el artículo 99 de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, y

b) Asesore o preste servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de parte en esa causa, o lo haya hecho en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de aquélla o durante la investigación por parte de la Fiscalía Nacional Económica que la haya originado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 6°, será causal de recusación respecto de los integrantes titulares o suplentes, haber sido asesor o prestador de servicios de alguna de las partes durante el año que preceda a la notificación de la demanda o la publicación del decreto que ordena la

iniciación del procedimiento del artículo 31; la existencia de relaciones laborales, comerciales, societarias o en comunidades de carácter profesional, con los abogados o asesores de alguna de las partes, o el desempeño o ejercicio profesional en las mismas dependencias, oficinas o inmuebles con estos últimos, aun cuando ello no revista participación en ingresos o el desarrollo de funciones comunes o coordinadas.

Asimismo, será causal de recusación que el ministro asesore o preste servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que tengan o hayan tenido en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de la causa en cuestión, la calidad de contraparte de las personas a que se refiere la letra b) del inciso segundo de este artículo, en algún proceso judicial o de negociación comercial, que pueda afectar la imparcialidad del ministro.

La causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél, aplicándose una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista, si la implicancia o la recusación fuere desestimada por unanimidad.

En ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros titulares, será reemplazado por el suplente de su misma área profesional, salvo que esta regla impida al Tribunal sesionar con el quórum mínimo establecido en el artículo 9°.

Si por cualquier impedimento, el Tribunal careciere de integrantes titulares o suplentes para formar quórum, se procederá a su subrogación por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.

A los miembros del Tribunal se les aplicarán los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 322.

Art. 11 bis.- Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el artículo 6°, los integrantes titulares y suplentes del Tribunal no podrán ser administradores, gerentes o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales, a personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de parte en alguna causa que conoció el respectivo ministro, por el plazo de un año contado desde que dicho ministro cesó en su cargo, salvo que la dictación de la sentencia sobre una causa que hubiera conocido el ministro se encontrare pendiente, en cuyo caso el término de un año se contará desde la notificación de la sentencia.

La infracción de esta prohibición será sancionada con inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos por el período de cinco años y con una multa a beneficio fiscal equivalente al último año de remuneraciones percibidas en el cargo, sanciones que serán aplicadas por la Corte Suprema a requerimiento de cualquier interesado.

El requerimiento a que alude el inciso precedente señalará con claridad y precisión los hechos que configuraren la infracción y a él se acompañarán o se ofrecerán, si fuera el caso, los medios de prueba en que se fundaren. Si el requerimiento no cumpliere estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, lo declarará inadmisible en cuenta, sin más trámite.

Admitido a tramitación el requerimiento el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de éste al inculpado, el que deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que se estime más expedita.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte citará a una audiencia en que se recibirá la prueba que se hubiere ofrecido y designará el ministro ante el cual deberá rendirse. Efectuadas las diligencias o vencidos los plazos sin que se hubieren evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa.

Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Excma. Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.

La sentencia que acoja la sanción a que se refiere este artículo, dará derecho a quien se estime afectado a interponer recurso de revisión del fallo en que haya participado el sancionado, cuando considerare que su actuación y decisión fue perjudicial a sus intereses.

Art. 12°.-. Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

a) Término del período legal de su designación;

b) Renuncia voluntaria;

c) Destitución por notable abandono de deberes;

d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquélla que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

e) Incurrir en cualquiera de los casos contemplados en los incisos octavo y siguientes del artículo 6º.

Las medidas de las letras c), d) y e) precedentes se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.

Producida la cesación en el cargo, si el tiempo que le restare fuere superior a ciento ochenta días deberá procederse al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 6º de esta ley. En el caso de las letras b), c) y d) precedentes, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que restare del respectivo período.

2. De las atribuciones y procedimientos

Art. 18°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley;

2) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, sobre hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse, para lo cual, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos;

3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;

4) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas; y

5) Las demás que le señalen las leyes.

Ley 19.911. Artículo Segundo

"El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para los efectos de conocer y resolver las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; artículos 90, N° 4, y 107 bis, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982; artículos 47 B y 65 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989; artículo 29 de la ley N° 18.168; artículo 12 A del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1998; artículo 66 de la ley N° 18.840; artículo 51 de la ley N° 19.039; artículo 96 del decreto supremo N° 177, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; artículo 7° de la ley N° 19.342; artículo 78, letra b), de la ley N° 19.518; artículo 4°, letra h), del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; artículo 19 de la ley N° 19.545; artículo 414 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003; artículo 173, N° 2, letra b), del artículo único del decreto supremo N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocerá de las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las Comisiones Preventivas: artículos 14 y 23 de la ley N° 19.542; artículos 3°, letra c), 4°, letra h), y 46 del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y artículos 37, 38 y 43 de la ley N° 19.733.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las atribuciones que otras disposiciones legales, no citadas precedentemente, otorgan a las Comisiones Resolutiva y Preventivas, en su caso, en materias de libre competencia en las actividades económicas."

Ley 20.361. Artículos segundo y tercero transitorios

Artículo segundo transitorio.- Los integrantes suplentes del Tribunal que a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren ejerciendo el cargo, se mantendrán en él hasta el día que venza su período de acuerdo al decreto de nombramiento y no se les aplicará el régimen de remuneraciones que incorpora esta ley, hasta que se reduzca el número de suplentes en conformidad al inciso siguiente.

La designación de dos integrantes suplentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, y sus modificaciones introducidas por la ley N° 20.088, con las modificaciones establecidas en el número 2) del artículo 1° de esta ley, sólo se efectuará con ocasión de la renovación que corresponda a los que expiren en sus funciones el año 2014.

Artículo tercero transitorio.- Las modificaciones introducidas por el número 3) del artículo 1°, serán aplicables a los integrantes titulares del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a contar del 12 de mayo de 2010.

Nombre del postulante:	**Hoja Número 1 de 10**

ANEXO N° 2

Formulario de Postulación

Concursos públicos de antecedentes para la designación de un Ministro Titular Abogado, un Ministro Titular Economista, un Ministro Suplente Abogado y un Ministro Suplente Economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Instrucciones de llenado

1) Este formulario debe ser llenado por el postulante proporcionando, en el mismo, la información que se requiere más adelante, de preferencia en forma mecanografiada o impresa. En caso de completarse en forma manuscrita, deberá emplearse letra clara y legible. No se aceptarán enmiendas ni adiciones. Asimismo, este documento se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas, tanto en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile, ubicadas en Agustinas 1180, 5º piso, Santiago, así como en el sitio internet www.bcentral.cl desde el cual puede ser obtenido en formato PDF o Word.

2) Las referencias que se efectúan en este formulario al "Tribunal" se entienden realizadas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia establecido por el D.L. 211 de 1973. Asimismo, las referencias efectuadas a las "Bases" se refieren al documento aprobado por el Consejo del Banco Central de Chile que contiene las Bases de Postulación al concurso público de antecedentes para la designación de un Ministro Titular Abogado, un Ministro Titular Economista, del Ministro Suplente Abogado y del Ministro Suplente Economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renovación parcial de sus integrantes.

3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.

4) Un original del certificado de recepción de antecedentes, que será otorgado conforme al formato contenido más abajo y con posterioridad al acto de recepción, se entregará al postulante y otro quedará formando parte del formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva, con el cual éste deberá individualizar cada una de las hojas de dicho formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, junto con indicar la fecha de recepción.

Modelo de certificado de recepción de antecedentes*

N° de ingreso Banco Central de Chile _____**(otorgado según orden cronológico de recepción)**

Fecha de recepción: _____

El Ministro de Fe que suscribe certifica haber recibido, en la fecha arriba indicada, los antecedentes relativos a la postulación del Sr (a). _____, en los concursos públicos de antecedentes para la designación de un Ministro Titular Abogado, un Ministro Titular Economista, un Ministro Suplente Abogado y un Ministro Suplente Economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renovación parcial de sus integrantes conforme a las bases de postulación aplicables, consistentes en el formulario de postulación correspondiente a dichos concursos, individualizado bajo el N° de ingreso _____, el cual incluye los demás documentos que individualiza la sección III del mismo.

El presente certificado únicamente deja constancia de la recepción de los documentos para el sólo efecto de la postulación, por lo que no constituye juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes señalados, ni de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Santiago, __ de _____ de 2014.

Ministro de Fe del Banco Central de Chile

* Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.

Nombre del postulante:	**Hoja Número 2 de 10**

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción_____

Formulario de Postulación

Concursos públicos de antecedentes para proponer y designar, en su caso, a los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que indica, a objeto de proceder a la designación por S.E. el Presidente de la República de dos Ministros Titulares y del Ministro Suplente Abogado del Tribunal; y a la designación por parte del Consejo del Banco de su Ministro Suplente Economista (Acuerdo de Consejo N° 1798-01-140116)

1. Antecedentes personales del postulante

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	
RUT	Nacionalidad	Profesión	Fecha de nacimiento

Domicilio para efectos de la postulación (dirección, comuna, ciudad)
Teléfono (s) de contacto / Email de contacto

2. Cargo al cual postula (marque con una x el o los casilleros que correspondan:

Ministro Titular Abogado **[ ]**

Ministro Titular Economista **[ ]**

Ministro Suplente Abogado **[ ]**

Ministro Suplente Economista **[ ]**

3. Documentación adjunta (marque con una x los casilleros que procedan):

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación pertinentes a él o los cargos a los cuales postulo, acompaño los siguientes antecedentes, considerando que la presentación de los primeros cuatro antecedentes es obligatoria para los efectos de la postulación efectuada:

[ ] 1. Fotocopia de cédula de identidad por anverso y reverso, autorizada ante Notario Público
[ ] 2. Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil e Identificación
[ ] 3. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1., letras b) y c) de las Bases, de acuerdo con el formato contenido en hoja 10 de este formulario.

4. Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) de las bases, respecto de cada categoría profesional a que se postule:
[ ] Título de abogado o certificado correspondiente otorgado por la Excma. Corte Suprema.
[ ] Título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas.
[ ] En reemplazo del original del título o certificado que acredita el área profesional de designación, copia autorizada del mismo por un notario público u otro ministro de fe competente.
[ ] La documentación antes mencionada, referida a títulos o certificados otorgados en el extranjero, debidamente legalizados y además, reconocidos oficialmente por la autoridad chilena competente, esto es, por la Universidad de Chile.
[ ] Dada la imposibilidad de acompañar los títulos o certificados otorgados en el extranjero en la forma antes citada, deduzco igualmente mi postulación, sujeto a la condición de cumplir lo exigido en el párrafo anterior dentro del plazo de postulación aplicable y, en todo caso, a más tardar dentro del plazo **que concluye el día 15 de abril de 2014**, conferido en las Bases de postulación, acompañando, en este acto, una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente.
[ ] 5. Documentación relativa a elementos adicionales a los de la sección II.1. a) de las bases: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra a) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.

Detalle de documentación adicional:

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción:_____

4. Antecedentes personales relevantes

Antecedentes e información del postulante.

4.1. Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica del suscrito y conforme a lo dispuesto al capítulo II.2 de las bases solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Participación en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación correspondiente, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción:_____

4. Antecedentes personales relevantes

4.1. Experiencia profesional o académica

b) Participación en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación respectiva, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:

N° de ingreso: _____

Fecha de recepción:_____

4. Antecedentes personales relevantes

4.1. Experiencia profesional o académica

c) Desempeño en el área de designación profesional aplicable, en calidad de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudio por el suscrito, y conforme a lo dispuesto en el capítulo II.2 de las bases solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Formación profesional y conocimientos de especialización que confieren grado académico respecto del área de designación profesional aplicable, en su caso; y/o.

Título(s) profesional(es)
(Individualícelo(s), indique la entidad o autoridad que lo(s) otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento)

Grado(s) académico(s) - conforme a la Ley General de Educación los grados académicos pueden ser de licenciado, magíster o doctor -.
(Individualícelo cada uno de ellos e indique Universidad que lo otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento, los años de estudio académico requeridos para su obtención efectiva, la calificación final obtenida, en su caso, entre otros aspectos objetivos que Ud. decida hacer presente para establecer la calidad y reconocimiento del grado o post grado cursado. Señale además la tesis o programa de investigación desarrollado y el eventual nivel de especialidad otorgado por el post grado realizado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas)

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios

b) Cursos relevantes de especialización cursados y aprobados, en su caso, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades u organismos, nacionales o internacionales.

Cursos (Individualice él o los cursos e indique la entidad que los impartió, el lugar y la fecha de su realización, las materias tratadas, sistema de evaluación aplicado y la calificación obtenida, en su caso)

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

4. Antecedentes personales relevantes

4.3. Otros antecedentes complementarios

Asimismo, solicito considerar los siguientes antecedentes y elementos de juicio relacionados con mi experiencia y formación profesional o académica, en relación con el área de designación profesional correspondiente.

1. Antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global del postulante, profesional o académica, que resulten útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.

2. Otros antecedentes complementarios tales como:

- Otros antecedentes y elementos de juicio referentes al ejercicio profesional en materias de libre competencia.
- Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia. Puede entregar hasta un máximo de tres nombres, con sus respectivos cargos o actividades, dirección, correo electrónico y fono de contacto o, en su caso, acompañar tres referencias verificables presentadas por escrito.
- Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.
-

(Indique, en el mismo orden señalado, si cuenta con antecedentes relativos a las materias referidas, precisando en qué consisten los mismos)

Nombre del postulante:	**Hoja Número 9 de 10**

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

Formulario de Postulación

Concurso públicos de antecedentes para proponer y designar, en su caso, a los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con la finalidad de proceder a la designación por parte de S.E. el Presidente de la República de dos Ministros Titulares y del Ministro Suplente Abogado del Tribunal; y a la designación por el Consejo del Banco de su Ministro Suplente Economista.

5. Declaración relativa a la postulación efectiva

La presente postulación se deduce de acuerdo a lo previsto por los artículos 6°, 7° y 12 del D.L. 211 de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y conforme a lo establecido en el llamado a concursos públicos de antecedentes realizado por el Consejo del Banco Central de Chile y las bases de postulación respectivas, documentos aprobados mediante Acuerdo N° **1798-01-140116** en relación con el cargo de:

- Ministro Titular Abogado ( )
- Ministro Titular Economista ( )
- Ministro Suplente Abogado ( )
- Ministro Suplente Economista ( )

Certifico que la información proporcionada es cierta, completa y correcta. Tengo conocimiento que los antecedentes proporcionados no serán devueltos a los postulantes y que ellos podrán ser comunicados o dados a conocer conforme a lo establecido en las Bases de Postulación indicadas y, que asimismo, el Banco Central de Chile se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los adjuntos a la presente postulación, o de completar o precisar los acompañados, según estime procedente. Además, declaro al deducir la postulación que acepto expresamente las condiciones y demás exigencias establecidas en estas Bases.

Nombre del postulante:	**Hoja Número 10 de 10**

N° de ingreso: _____

Fecha de Recepción: _____

DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL

SOBRE REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II.1., LETRAS B) y C), DE LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA PROPONER Y DESIGNAR, EN SU CASO, A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A LA DESIGNACIÓN POR PARTE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE DOS MINISTROS TITULARES Y DEL MINISTRO SUPLENTE ABOGADO DEL TRIBUNAL; Y A LA DESIGNACIÓN POR EL CONSEJO DEL BANCO DE SU MINISTRO SUPLENTE ECONOMISTA

(Acuerdo de Consejo N° 1798-01-140116)

En Santiago, a ____ de _____ de 2014, don _____, de profesión _____, declara bajo juramento reunir las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente a él o los cargos de miembro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se postula, conforme al área de designación profesional aplicable.

Asimismo, declaro conocer y aceptar expresamente las inhabilidades e incompatibilidades legales establecidas en los artículos 6° y en el inciso segundo del artículo 7 del DL 211 de 1973, en relación al cargo de Ministro Titular y/o Suplente del referido Tribunal a que se postula.

Nombre: _____

Firma: _____ _____

C. de I.: _____

Firmó ante mí don

_____

Santiago de Chile, ___ de_____ de 2014.

ANEXO N° 3

Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto en materias de libre competencia

Según lo previsto en la sección II.2. de estas Bases, se presenta a continuación una descripción básica y esquemática de los criterios aplicables para determinar la calidad de experto en materias de libre competencia. Dicha descripción no implica establecer un orden de precedencia respecto de los elementos indicados.

I- Capítulo II, sección 2.1. Experiencia profesional o académica especializada.

A. **Criterio sección 2.1. Letra a)**.

1. Organismo o institución pertinente
2. Relevancia o calidad de la participación demostrada
3. Participación en más de un caso, asunto o materia
4. Actualidad de la participación más reciente acreditada
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

B. **Criterio sección 2.1. Letra b)**.

1. Organismo o institución pertinente
2. Naturaleza y jerarquía del cargo
3. Participación en más de un organismo o institución
4. Actualidad en la ocupación del cargo indicado (carácter reciente)
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

C. **Criterio sección 2.1. Letra c)**.

1. **Docencia universitaria**
   a) Universidad
   b) Programa de estudios del curso impartido
   c) Actualidad de la participación (carácter reciente)
   d) Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

2. **Publicaciones de estudios o investigaciones académicas**
   a) Medio de difusión
   b) Cantidad de publicaciones en medios

3. **Participación en seminarios o conferencias especializados**
   a) Calidad del evento o prestigio del organizador
   b) Número de eventos

II- Capítulo II, sección 2.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudio.

A. Criterio sección 2.2. Letra a).

1. **Grado académico más alto obtenido**
   a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
   b) Reconocimiento y prestigio de la universidad
   c) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta.

2. **Consideración de otros grados académicos**
   a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
   b) Universidad que lo otorga
   c) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta

B. **Criterio sección 2.2. Letra b):**

a) Institución que lo imparte
b) Duración referente a horas académicas y sistema de evaluación
c) Consideración de más de un curso
d) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta

III- Capítulo II, sección 2.3. Otros antecedentes complementarios.

1. Antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global del postulante, profesional o académica, que resulten útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.

2. Otros antecedentes complementarios tales como:
   - Otros antecedentes y elementos de juicio referentes al ejercicio profesional en materias de libre competencia.
   - Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia. Puede entregar hasta un máximo de tres nombres, con sus respectivos cargos o actividades, dirección, correo electrónico y fono de contacto o, en su caso, acompañar tres referencias verificables presentadas por escrito.
   - Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.